

Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de acuerdos de reintegros.

Por la presente se notifica a los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta Dirección General o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se hace saber:

Que por resoluciones individualizadas del Director general del Tesoro y Política Financiera se les declara deudores a la Hacienda Pública por la cantidad que a cada uno se imputa en la citada relación.

Los expedientes que dan origen a las resoluciones se encuentran en el Servicio de Recaudación de Deudas no Tributarias de la Subdirección General de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, paseo del Prado, 6, 3.ª planta, 28014 Madrid.

Recursos: Contra las resoluciones puede interponerse recurso de reposición ante el Director general del Tesoro y Política Financiera en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de

la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ingreso del reintegro: Para realizar el ingreso del reintegro deberá recibir otra notificación de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido en la que se informará de los plazos y formas de ingreso.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—La Subdirectora general de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Carmen Motellón García.—55.858.

Relación de notificaciones de acuerdos de reintegros para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Concepto: Reintegros ejercicios cerrados, R.O.C. Transferencias, Cerrados e Intereses de Demora

Responsabilidad	Nombre/razón social/DNI	NIF	Domicilio	Expediente	Importe — Euros	Periodo
Titular.	Miguel Molina Martín.	17.696.477-R	Paseo de la Constitución, 31, 1.º izqda. 50600 Ejea de los Caballeros, Zaragoza.	169/2001-EST. Origen: Pagos indebidos. Dirección General de la Guardia Civil, Subdirección General de Personal, Servicio de Retribuciones, Ministerio del Interior.	3.925,31	2000

Número total de expedientes: 1.

Total responsables: 1.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a varias sociedades de correduría de seguros.

Este centro directivo ha intentado infructuosamente la acreditación por parte de las sociedades de correduría de seguros que más adelante se relacionan la acreditación documental de la persona que se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos exigidos en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados para conservar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

No pudiendo practicarse las notificaciones en el domicilio indicado a esos efectos por los interesados y no constando la acreditación de dichos requisitos en este centro directivo se ha procedido a incoar los correspondientes procedimientos de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros que a continuación se referencia a las siguientes sociedades de correduría de seguros:

Denominación: Socialref. Procedimiento: C y A. Gabinete: «Correduría de Seguros y Reaseguros, S. A.». Ref.: RR-1529/02, J-1119.

F. S. R. «Correduría de Seguros, S. L.». Ref.: RR-1200/02, J-195.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b de dicha Ley, y a fin de verificar si las socie-

dades de correduría de seguros anteriormente relacionadas continúan cumpliendo los requisitos para conservar la autorización administrativa exigidos en el artículo 15.3 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, cada una de ellas deberá presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

1. Declaración jurada del director técnico de la sociedad de manifestación del ejercicio efectivo del cargo de estar en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, indicando el número de registro, y de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

2. Acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3, letra d), de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 9/1992 de Mediación en Seguros Privados y el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede trámite de audiencia y se les pone de manifiesto el expediente para que cada una de las sociedades de correduría de seguros anteriormente relacionadas, en un plazo de quince días, aporte dicha documentación y formule las alegaciones que estime oportunas con relación al expediente de referencia.

Madrid, 9 de octubre de 2002.—El Director general de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo Ruiz.—55.748.

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don José Eduardo López-Espejo Martínez, Corredor de Seguros.

Este centro directivo ha intentado infructuosamente la acreditación por parte de don José Eduardo López-Espejo Martínez la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cuatro ejercicios, requisitos necesarios para que un Corredor de Seguros obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

El artículo 19.b de la citada Ley 9/1992, establece como causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros el dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión y conservación de la autorización.

En base a ello, este centro directivo ha decidido proceder a la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don José Eduardo López-Espejo Martínez por no justificar el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la autorización administrativa, concediéndole de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Madrid, 9 de octubre de 2002.—El Director general de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo Ruiz.—55.749.